

Iniciativa de Acuerdo con Turno a Comisión que tiene por objeto instruir al Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) para que implemente la ampliación a un programa emergente de distribución de agua potable mediante pipas en las colonias del municipio de Guadalajara que registran mayor incidencia de reportes de agua turbia o de mala calidad.

11:53hr/JASM/106

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

PRESENTE

RECIBIDO

Secretaría General

Ayuntamiento de Guadalajara

Limni

Sin anexo y en digital.

Quien suscribe, las regidoras Teresa Naranjo Arias, Mariana Fernández Ramírez, José María Martínez Martínez y Juan Alberto Salinas Macías, integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 41, fracción II y 50, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco (LGAPMEJ); 90, 91 y 92 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara (CGMG), presento la siguiente **Iniciativa de Acuerdo con Turno a Comisión** que tiene por objeto instruir al Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) para que implemente la ampliación a un programa emergente de distribución de agua potable mediante pipas en las colonias del municipio de Guadalajara que registran mayor incidencia de reportes de agua turbia o de mala calidad, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Fundamento normativo

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) reconoce expresamente el derecho humano al agua al establecer que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.¹ El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos.

A nivel constitucional, se reconoce que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y que las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917), Artículo 4o.

Iniciativa de Acuerdo con Turno a Comisión que tiene por objeto instruir al Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) para que implemente la ampliación a un programa emergente de distribución de agua potable mediante pipas en las colonias del municipio de Guadalajara que registran mayor incidencia de reportes de agua turbia o de mala calidad.

I/JASM/106

conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.²

En la CPEUM establece que corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales, la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.³ En consecuencia, el Ayuntamiento de Guadalajara tiene competencia directa para adoptar medidas que garanticen el acceso efectivo a agua de calidad para la población bajo su jurisdicción.

A nivel internacional, el Estado mexicano reconoce, a través de su práctica estatal estos derechos. Particularmente, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), ratificado por México en 1981, establece el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, incluido el acceso a alimentación y agua suficiente.⁴ De igual forma, el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, lo que incluye la mejora de la higiene ambiental.⁵

La Observación General No. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC) desarrolla el contenido normativo del derecho al agua, señalando que éste entraña tanto libertades como derechos, y que el agua debe ser: (a) suficiente para satisfacer las necesidades personales y domésticas; (b) salubre, libre de microorganismos, sustancias químicas y riesgos radiológicos que constituyan una amenaza para la salud; (c) aceptable en términos de color, olor y sabor; (d) accesible física y económicamente; y (e) no discriminatoria. La Observación General establece asimismo que los Estados Partes tienen la obligación inmediata de garantizar el acceso a la cantidad mínima esencial de agua que sea suficiente para prevenir la muerte por deshidratación, reducir el riesgo de enfermedades relacionadas con el agua y satisfacer las necesidades básicas de cocina, higiene personal y doméstica.

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 1o.

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 115, fracción III, inciso a).

⁴ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), Artículo 11.

⁵ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Artículo 12.

Iniciativa de Acuerdo con Turno a Comisión que tiene por objeto instruir al Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) para que implemente la ampliación a un programa emergente de distribución de agua potable mediante pipas en las colonias del municipio de Guadalajara que registran mayor incidencia de reportes de agua turbia o de mala calidad.

I/JASM/106

La Resolución A/64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoce explícitamente el derecho humano al agua potable y al saneamiento como derecho esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos, exhortando a los Estados y a las organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, aumentar las capacidades y transferir tecnología para garantizar el acceso a agua potable segura, limpia, accesible y asequible para todos.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución A/RES/70/1 y suscrita por México, establece en su Objetivo de Desarrollo Sostenible 6, la meta de garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos.⁶ La meta 6.1 prevé específicamente lograr para 2030 el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible, mientras que la meta 6.3 busca mejorar la calidad del agua reduciendo la contaminación. El municipio de Guadalajara, como parte del Estado mexicano, tiene la responsabilidad de contribuir al cumplimiento de estos compromisos en su ámbito de competencia.⁷

La Constitución Política del Estado de Jalisco reconoce el derecho de toda persona al acceso al agua en cantidad y calidad suficiente para satisfacer sus necesidades básicas, y establece la obligación del Estado de garantizar este derecho.⁸

II. Antecedentes y Contexto

El Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) opera cuatro plantas potabilizadoras en el Área Metropolitana de Guadalajara (AMG): Miravalle (#1), Las Huertas (#2), San Gaspar (#3) y Toluquilla (#4). A pesar de esta infraestructura, los datos obtenidos mediante solicitud de acceso a la información revelan una problemática estructural y persistente en la calidad del agua distribuida.

⁶ A/RES/70/1 (2015).

⁷ A/RES/70/1.

⁸ Constitución Política del Estado de Jalisco (1917), Artículo 4.

Iniciativa de Acuerdo con Turno a Comisión que tiene por objeto instruir al Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) para que implemente la ampliación a un programa emergente de distribución de agua potable mediante pipas en las colonias del municipio de Guadalajara que registran mayor incidencia de reportes de agua turbia o de mala calidad.

I/JASM/106

Con base en información pública y cartografía oficial elaborada por el Mtro. Carlos Ruiz con datos del SIAPA, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y la Comisión Estatal del Agua (CEA), se documentaron los siguientes reportes de colonias con agua turbia o sucia en el periodo 2025-2026:

- Enero-febrero-marzo de 2025: 103 reportes de primer incidencia.
- Abril-mayo-junio de 2025: 79 reportes.
- Julio-agosto-septiembre de 2025: 68 reportes.
- Octubre-noviembre-diciembre de 2025: 54 reportes.
- Enero de 2026: 9 reportes adicionales.

Lo anterior, a decir de publicaciones que se han realizado por académicos que reflejan la representación gráfica de los 313 registros de primer incidencia de agua de mala calidad distribuidos en múltiples colonias de Guadalajara y municipios del AMG durante un periodo de apenas trece meses, con mayor concentración en la parte central y poniente del municipio de Guadalajara. El agua turbia o sucia es indicativa de presencia de partículas en suspensión, posible contaminación microbiológica o química, y deterioro en los procesos de potabilización o en la red de suministro y distribución. Consumir agua de estas características representa un riesgo real para la salud pública, especialmente para niñas y niños, personas adultas mayores, mujeres embarazadas y personas con condiciones de salud preexistentes.

Ante la incapacidad probada del SIAPA de garantizar agua de calidad a través de la red convencional en todas las colonias afectadas, resulta imperativo que el organismo operador adopte medidas compensatorias inmediatas. La distribución de agua potable de calidad garantizada mediante pipas representa una medida urgente que el Ayuntamiento de Guadalajara está facultado y constitucionalmente obligado a impulsar en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales e internacionales en materia de derecho humano al agua. La adopción de este acuerdo no sustituye la obligación estructural del SIAPA de mejorar la calidad del agua en la red de distribución, sino que constituye una respuesta

Iniciativa de Acuerdo con Turno a Comisión que tiene por objeto instruir al Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) para que implemente la ampliación a un programa emergente de distribución de agua potable mediante pipas en las colonias del municipio de Guadalajara que registran mayor incidencia de reportes de agua turbia o de mala calidad.

I/JASM/106

emergente frente a una situación que afecta la salud y la dignidad de miles de personas en el municipio.

III. REPERCUSIONES

En estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 92, fracción I, inciso c), del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, se especifican las siguientes repercusiones que se generarían con la aprobación de la presente iniciativa:

- **Jurídicas:** La iniciativa no modifica el marco normativo vigente ni crea nuevas obligaciones para particulares. Se circunscribe a instruir al organismo operador para que ejerza las atribuciones que ya le competen en materia de prestación del servicio de agua potable, en cumplimiento de las obligaciones constitucionales e internacionales del Estado mexicano en materia de derecho humano al agua.
- **Presupuestales:** La implementación del programa de distribución de agua mediante pipas podrá realizarse con cargo al presupuesto operativo del SIAPA para el ejercicio fiscal vigente, en el rubro de prestación subsidios.
- **Laborales:** No se contempla la creación de nuevas plazas ni contrataciones adicionales, toda vez que la operación de pipas de agua potable se realizará con el personal y el equipo con que ya cuenta el SIAPA para sus funciones ordinarias.
- **Sociales:** La aprobación de esta iniciativa tendrá un impacto social positivo directo, al garantizar el acceso a agua potable de calidad a las personas que habitan en las colonias con mayor incidencia de reportes de agua turbia o sucia. Ello contribuirá a prevenir enfermedades gastrointestinales y otras afecciones derivadas del consumo de agua contaminada, con beneficio especial para los grupos de mayor vulnerabilidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la elevada consideración de este Honorable Ayuntamiento el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se instruye al Ayuntamiento de Guadalajara, por conducto de la Coordinación de General de Servicios Municipales para que de forma individual o coordinada con el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) para que, en el plazo máximo de cinco días naturales contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, se diseñe la ampliación y la implementación un Programa Emergente de Distribución de Agua Potable Mediante Pipas dirigido a las colonias del municipio de Guadalajara que registren mayor incidencia de reportes de agua turbia, sucia o de mala calidad, priorizando aquellas zonas con mayor densidad de quejas documentadas ante el propio organismo operador.

SEGUNDO.- El Programa deberá cumplir con los siguientes criterios mínimos: (a) el agua distribuida deberá estar certificada como apta para consumo humano conforme a los parámetros de la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-2021 u otras normas aplicables en materia de calidad de agua para uso y consumo humano; (b) se deberán establecer rutas, frecuencias, horarios y puntos de distribución suficientes para satisfacer las necesidades básicas de la población beneficiada, priorizando a niñas y niños, personas adultas mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad o condiciones de salud que las hagan especialmente vulnerables al consumo de agua de mala calidad; y (c) el servicio deberá ser gratuito para la población beneficiada.

TERCERO.- Se instruye a las unidades ejecutoras a informar al Ayuntamiento de Guadalajara, a través de la Presidencia Municipal, en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la aprobación del presente, sobre: (a) el diagnóstico actualizado de colonias con mayor afectación por agua de mala calidad; (b) el detalle operativo del Programa implementado; (c) el número de personas beneficiadas; y (d) las acciones de mediano y largo plazo que el organismo operador adoptará para resolver de manera estructural la problemática de calidad del agua en la red de distribución.

Iniciativa de Acuerdo con Turno a Comisión que tiene por objeto instruir al Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) para que implemente la ampliación a un programa emergente de distribución de agua potable mediante pipas en las colonias del municipio de Guadalajara que registran mayor incidencia de reportes de agua turbia o de mala calidad.

I/JASM/106

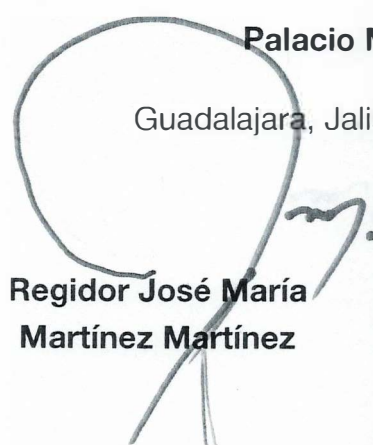
CUARTO.- Se exhorta al SIAPA y al Ayuntamiento de Guadalajara para que, en el marco del Programa, establezca mecanismos de comunicación claros y accesibles para que las personas afectadas puedan reportar las colonias con agua de mala calidad y para conocer la ruta y horario de distribución de pipas más próximos a su domicilio, garantizando que dichos mecanismos sean accesibles para personas con discapacidad y adultos mayores.

QUINTO.- Se faculta a la Presidenta Municipal y al Secretario General del Ayuntamiento para realizar las gestiones administrativas que resulten necesarias para el cabal cumplimiento del presente acuerdo.

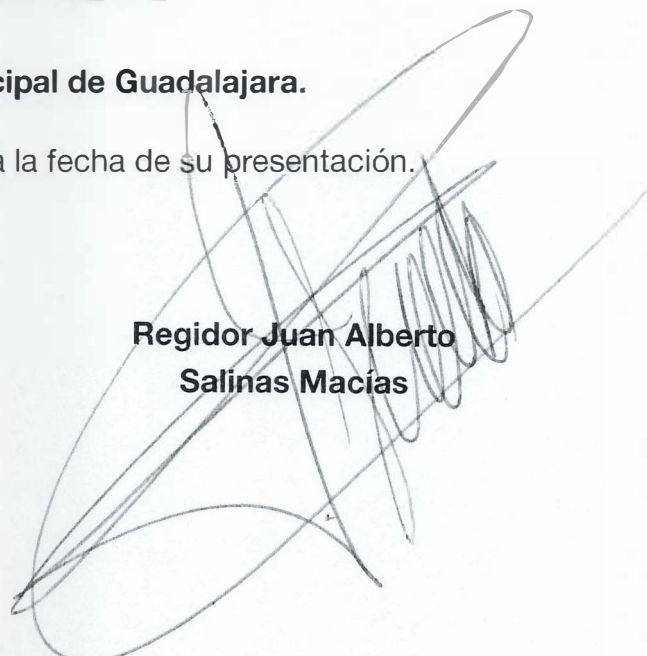
ATENTAMENTE

Palacio Municipal de Guadalajara.

Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su presentación.



**Regidor José María
Martínez Martínez**



**Regidor Juan Alberto
Salinas Macías**



**Regidora Mariana
Fernández Ramírez**



**Regidora Teresa
Naranjo Arias**